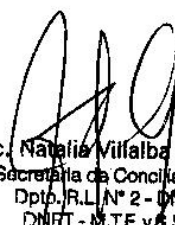




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 – Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"

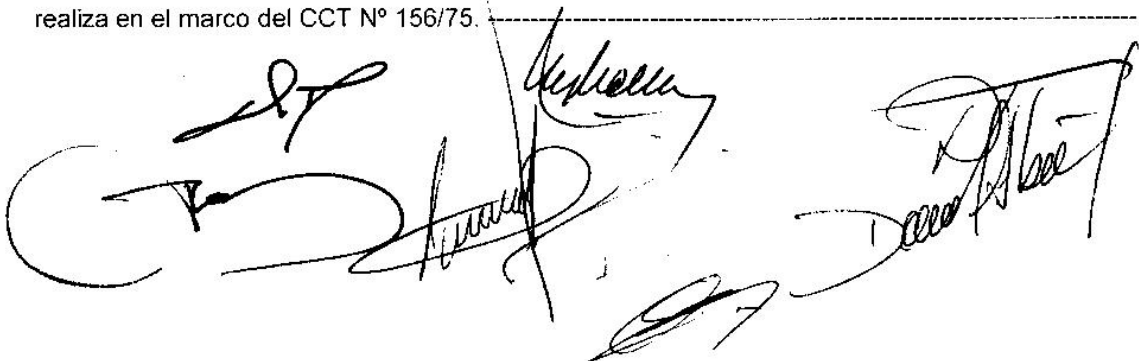

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNFT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1500079/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **12 días del mes de septiembre de 2012**, siendo las 12:25 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2 y Presidente de la Comisión Negociadora constituida en la Disposición D.N.R.T N° 181/12, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Pasco 148, CABA, el Sr. Marcos JARA (MI 10774025), Secretario Adjunto y el Sr. Héctor FRETES (MI 5489260), Secretario de Acción Gremial, ambos de la Comisión Directiva Central, y la Sra. Jacqueline COLDANI (DNI 23179274), Secretaria General Rama Radio; en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES**, con domicilio en Chacabuco 140, CABA, lo hacen el Sr. Guillermo GUERRERO (DNI 17461810) Secretario Gremial e Interior CDN, el Sr. David FURLAND (MI 16681117), Secretario Radiodifusión CDN, el Sr. Daniel IBAÑEZ (MI 12791961), Secretario General Seccional Radiodifusión Buenos Aires; en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, con domicilio en Vidt 2011, CABA, lo hace el Sr. José Enrique PEREZ NELLA (MI 8120765), Presidente; en representación de la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS**, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 1561 Piso 3°, CABA, el Sr. Héctor PARREIRA (DNI 7330689) Director Ejecutivo el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA (DNI 25790260). -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación. -----

En uso de la palabra, los **representantes de AATRAC y ARPA** en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que vienen en este acto a acompañar texto ordenado (fojas 146/154 de autos) del acuerdo celebrado por las partes el día 19 de julio del corriente año, y obrante a fojas 97/104, reconociendo como propias las firmas allí insertas, y ratificándolo en todos sus términos, así como también ratifican las escalas salariales obrantes a fojas 5/12 del Expediente N° 1521935/12, agregado al principal como fojas 135, solicitando su homologación. El acuerdo se realiza en el marco del CCT N° 156/75. -----





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - ONC
DURT - M.T.E. (S.S.)

Expediente N° 1500079/12

Cedida la palabra, los representantes de SAL Y ARPA en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que vienen en este acto a ratificar integralmente las escalas salariales obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1521935/12, agregado al principal como fojas 135, y correspondientes al acuerdo celebrado el día 19 de julio del año en curso en el marco del CCT 215/75 y obrante a fojas 105/112 del expediente de la referencia. -----

En uso de la palabra, los representantes de SUTEP y ARPA, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que ratifican en todos sus términos las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente N° 1523141/12, agregado al principal como fojas 136, correspondientes al acuerdo celebrado con fecha 19 de julio de 2012 en el marco de los CCT N° 140/75 y 141/75, y obrante a fojas 113/117 de autos.

Asimismo, manifiestan que por un error involuntario, la modificación al texto que obra a fojas 113/117 de autos, donde dice CLÁUSULA DÉCIMA debería decir:

"NOVENA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo manifiestan que establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada trabajador no afiliado encuadrado en el CCT 140/75 o 141/75 y representado por el Sindicato Único de Trabajadores de Espectáculo Público el 2% (dos por ciento) mensual de las remuneraciones convencionales brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán mensualmente al SUTEP en la cuenta corriente 129722/97 Banco Nación Argentina Sucursal Miserere, o en aquella que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al SUTEP, Paso 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones respectivas con la constancia de depósito y planillas correspondientes según los términos del art. 6 de la ley 26.642.-. El vencimiento para el pago de la Contribución Solidaria será el mismo que rige para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.

Este aporte solidario regirá a partir del 1° de Abril de 2012 y se extenderá hasta el mes de marzo 2013. -----

Las partes ratifican en todo sus términos la cláusula precedente, solicitando su homologación, conjuntamente con el acuerdo obrante a fojas 113/117 y las escalas salariales obrantes a fojas 3/17 del Expediente N° 1523141/12, agregado al principal como fojas 136. -----



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1500079/12

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante**, les comunica que los acuerdos y escalas salariales ratificadas anteriormente, del cual solicitan su homologación; serán elevados a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -----

AATRAC - SAL - SUTEP

ARPA

Lic. Natalia Vialba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNO
DNRT - M.T.E. y S.S.

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

ES COPIA

M.T.E. y S.S. DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
10 AGO 2012
EXPEDIENTE N° 1-2015- 1521935

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones Laborales
Dra. Silvia Squire
Directora

S / D

Ref. Expte...N° 1500079/12

Hector J. Parreira, en representación de la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, ARPA, José Perez Nella, en representación de la Sociedad Argentina de Locutores, S.A.L. y Daniel Ibañez por la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones, AATRAC, nos presentamos ante la Señora Directora y respetuosamente decimos:

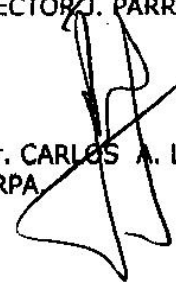
- Que venimos por la presente a acompañar las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en los ámbitos de representación de cada uno de las asociaciones sindicales firmantes, que resultan complementarias de los acuerdos suscriptos ante la autoridad laboral el día 19 de Julio de 2012 entre ARPA y cada uno de los respectivos gremios.
- Que asimismo, las partes aclaran que la cláusula que refiere a las "contribuciones especiales sobre incrementos no remunerativos", Decimaprimera para el caso de AATRAC - C.C.T. 156/75 y Décimocuarta para el caso de SAL - C.C.T 215/75 en su penúltimo párrafo, refiere no solo al inciso c., sino al b y c de la cláusula tercera de ambos acuerdos, motivo por el cual solicitan ello sea tenido en cuenta para su homologación.
- Las partes solicitan la pronta homologación de los acuerdos alcanzados.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Directora con la más alta consideración.


JOSE A PEREZ NELLA - S.A.L.


DANIEL IBAÑEZ - AATRAC


HECTOR J. PARREIRA - A.R.P.A.


Dr. CARLOS A. LOPEZ - Asesor
ARPA.

ACTA – ACUERDO A.R.P.A. – A.A.TRA.C.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio del año dos mil doce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el señor Carlos Hugo Rago en su carácter de Secretario, el señor Hernán Vilaplana en su carácter de miembro paritario, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario General de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del **1º de Abril de 2012** y finalizará el **31 de Enero de 2013** para las emisoras ubicadas en la Escala "A"/PRIMERA y el **28 de Febrero de 2013** para las emisoras ubicadas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA. -----

SEGUNDA. ESCALA "A"/PRIMERA: SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACIÓN "NO REMUNERATIVA":

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en la **Escala "A"/ PRIMERA** un incremento salarial a partir del **1º de Abril de 2012** de un **siete por ciento (7%)** sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre

Abril/Junio 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador. Las empresas que ya hubieren abonado como remunerativo el incremento para los meses de **Abril a Junio 2012**, podrán abonar como no remunerativo el incremento que se pacta en el párrafo siguiente para los meses de **Julio a Septiembre de 2012**, así como su incidencia en los adicionales legales y convencionales. -----

Se establece un incremento salarial adicional a partir del **1º de Julio de 2012** de un **siete por ciento (7%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de **Marzo de 2012**.

Se establece a partir del **1º de Octubre de 2012**, otro incremento salarial adicional del **siete por ciento (7%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de **Marzo de 2012**.

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala "A"/ PRIMERA para los meses de **Abril de 2012, Julio de 2012, Octubre de 2012 y Enero de 2013**. -----

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se establece para Escala "A"/ PRIMERA a partir del mes de **Abril de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive**, el pago de una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos de **\$ 265.-** (Pesos doscientos sesenta y cinco), que se incorporará a los salarios básicos de la citada Escala en el mes de **Enero de 2013**. -----

TERCERA. Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA un incremento salarial equivalente al **21% (VEINTIUNO POR CIENTO)** sobre los salarios básicos vigentes a **Marzo de 2012**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

- a) A partir del **1° de Abril de 2012**, un incremento de un **siete por ciento (7%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a **Marzo de 2012**. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre **Abril/Junio 2012**, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador.
- b) A partir del **1° de Julio de 2012**, un incremento de un **siete por ciento (7%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a **Marzo de 2012**.
- c) A partir del **1° de Octubre de 2012**, un incremento de un **siete por ciento (7%)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes a **Marzo de 2012**.

CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA**, a partir del mes de **Abril de 2012 y hasta el mes de Enero de 2013 inclusive**, el pago de una asignación mensual fija de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA "B"/ SEGUNDA: \$ 245.-

ESCALA "C"/TERCERA: \$ 235.-

ESCALA "D"/CUARTA: \$ 225.-

ESCALA "E"/QUINTA: \$ 220.-

ESCALA "F"/SEXTA: \$ 210.-

ESCALA "G"/SÉPTIMA: \$ 200.-

Estas asignaciones mensuales fijas no remunerativas, se incorporarán a los respectivos salarios básicos de cada Escala a partir del **1° de FEBRERO de 2013**. -

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan para las emisoras comprendidas en las Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA, que los incrementos salariales establecidos para los meses de Julio/Octubre de 2012 en la cláusula Tercera incisos b) y c) así como su incidencia en la totalidad de los adicionales legales y convencionales, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de ENERO de 2013 inclusive, incorporándose a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes establecen que los trabajadores alcanzados por ésta, en ningún caso percibirán un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el incremento salarial hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej.: horas extras, horario nocturno, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones). -----

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION DE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JULIO - OCTUBRE DE 2012:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas Tercera incisos b) y c) y Quinta del presente, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asignación no Remunerativa" Aumento Julio/Octubre 2012, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula Tercera incisos b) y c) sobre todos los conceptos legales y convencionales (Salario Básico, Antigüedad, Horas Extras, Horas Nocturnas, Grabaciones, Transmisiones, etc.) vigentes a MARZO DE 2012, descontando los aportes correspondientes a los trabajadores, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que los mismos percibirán en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubieran percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo. -----

SÉPTIMA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de ENERO de 2013 en la Escala "A"/PRIMERA y a partir del 1º de FEBRERO de 2013 para las Escalas

"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA, de acuerdo a lo detallado en los **Anexos I y II** que forman parte del presente. -----

OCTAVA. ABSORCIÓN: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde el **1º de Enero de 2012**. Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de Abril, Julio, Octubre de 2012 y Enero de 2013 para la Escala **"A"/PRIMERA** y los incrementos salariales establecidos para las Escalas **"B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, en ningún caso los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior. - - - -

NOVENA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del **2,5 %** (Dos y medio por ciento) sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo



establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

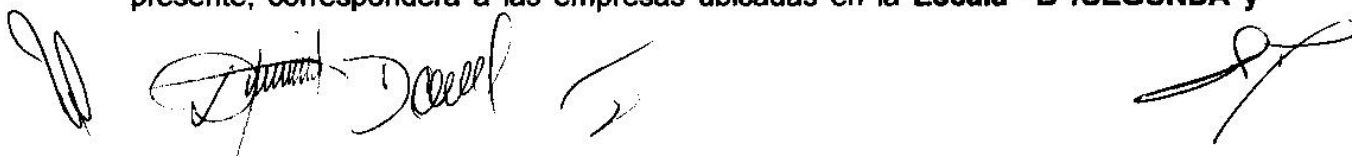
DÉCIMA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el **2 %** (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6° de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Ésta contribución solidaria regirá a partir del **1° de abril de 2012** y se extenderá hasta el **mes de marzo de 2013**. -----

DÉCIMO PRIMERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS SOBRE LOS INCREMENTOS SALARIALES NO REMUNERATIVOS JULIO/OCTUBRE DE 2012:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula Tercera incisos b) y c) del presente, corresponderá a las empresas ubicadas en la Escala "B"/SEGUNDA y

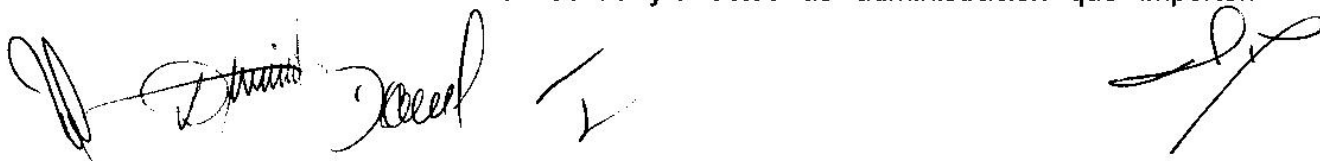


siguientes, realizar a partir de los salarios de **Julio de 2012** y hasta **Enero de 2013 inclusive**, el pago de una contribución mensual del **2,5% (DOS y MEDIO POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los trabajadores afiliados a la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, si el incremento salarial hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la contribución solidaria de los trabajadores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones. -----

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes de los trabajadores y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social **9% (NUEVE POR CIENTO)** si los incrementos salariales establecidos en la cláusula Tercera inciso c) del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje del **diez por ciento (10%)** destinado al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales bajo el rubro "ACCION SOCIAL", en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones. -----

DÉCIMO SEGUNDA. A todos los efectos, ambas partes acuerdan que desde el **1º de Noviembre de 2012**, el salario básico del **OPERADOR DE CONTROL CENTRAL** y **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE 1ª.** (art. 6 inc. "C" y art. 7 inc. "C" del CCT 156/75), pertenecientes al ámbito de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires (C.A.B.A. y A.M.B.A.) de la AATRAC, será idéntico al salario básico del **OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA DE 1ª.** (art. 8 inc. "D" del CCT 156/75). Dicha equiparación no es considerada aumento salarial sino una justa recomposición de la escala salarial. -----

DECIMO TERCERA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen



incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

DÉCIMO CUARTA. Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por disposición DNRT N° 181/12, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 21 de junio de 2012, como así también se abstendrán de practicar descuento alguno en los haberes por dicho motivo. -----

DÉCIMO QUINTA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales. -----

DÉCIMO SEXTA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

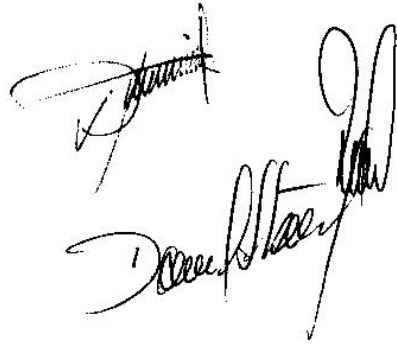
En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Paul", with a long horizontal stroke extending to the left and a vertical stroke extending downwards.

REPRESENTACIÓN A.A.T.R.A.C.



Two handwritten signatures in cursive script. The top signature is partially obscured and appears to be "Paul". The bottom signature is more legible and appears to be "Dennis Steyer".


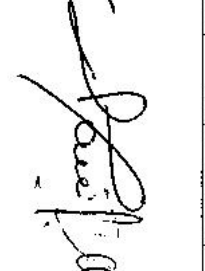
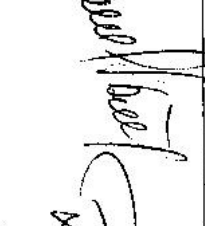
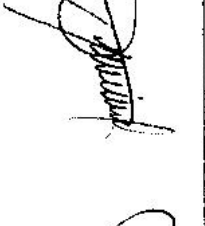



ATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" - PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre/2012	Salario Básico Noviembre - Diciembre/2012	Salario Básico Enero/2013
Gerente Técnico	5.460+250 NR	5.842+265 NR	6.224+265 NR	6.607+265 NR	6.607+265 NR	6.872
Sub-Gerente Técnico	4.967+250 NR	5.314+265 NR	5.662+265 NR	6.009+265 NR	6.009+265 NR	6.274
Jefe Técnico	4.627+250 NR	4.951+265 NR	5.275+265 NR	5.599+265 NR	5.599+265 NR	5.864
Jefe de Planta Transmisora	4.375+250 NR	4.681+265 NR	4.989+265 NR	5.294+265 NR	5.294+265 NR	5.559
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.619+250 NR	3.872+265 NR	4.126+265 NR	4.379+265 NR	4.379+265 NR	4.644
Operador Planta Transmisora 1°	3.500+250 NR	3.745+265 NR	3.990+265 NR	4.235+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Operador Planta Transmisora 2°	3.353+250 NR	3.588+265 NR	3.822+265 NR	4.057+265 NR	4.057+265 NR	4.322
Operador Planta Transmisora 3°	3.105+250 NR	3.322+265 NR	3.539+265 NR	3.756+265 NR	3.756+265 NR	4.021
Operador Planta Transmisora Inicial	3.014+250 NR	3.224+265 NR	3.435+265 NR	3.646+265 NR	3.646+265 NR	3.911
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.724+250 NR	3.985+265 NR	4.245+265 NR	4.506+265 NR	4.506+265 NR	4.771
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.462+250 NR	3.704+265 NR	3.946+265 NR	4.188+265 NR	4.188+265 NR	4.453
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.395+250 NR	3.633+265 NR	3.870+265 NR	4.108+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	3.084+250 NR	3.299+265 NR	3.515+265 NR	3.731+265 NR	3.731+265 NR	3.996
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	3.003+250 NR	3.213+265 NR	3.423+265 NR	3.634+265 NR	3.634+265 NR	3.899



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" - PRIMERA
La Plata - Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012	Salario Básico Enero/2013
Gerente Técnico	5.480+250 NR	5.842+265 NR	6.224+265 NR	6.607+265 NR	6.872
Sub-Gerente Técnico	4.967+250 NR	5.314+265 NR	5.662+265 NR	6.009+265 NR	6.274
Jefe Técnico	4.627+250 NR	4.951+265 NR	5.275+265 NR	5.599+265 NR	5.864
Jefe de Planta Transmisora	4.375+250 NR	4.681+265 NR	4.988+265 NR	5.294+265 NR	5.569
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.619+250 NR	3.872+265 NR	4.126+265 NR	4.379+265 NR	4.644
Operador Planta Transmisora 1º	3.500+250 NR	3.745+265 NR	3.990+265 NR	4.235+265 NR	4.500
Operador Planta Transmisora 2º	3.353+250 NR	3.588+265 NR	3.822+265 NR	4.057+265 NR	4.322
Operador Planta Transmisora 3º	3.105+250 NR	3.322+265 NR	3.539+265 NR	3.756+265 NR	4.021
Operador Planta Transmisora Inicial	3.014+250 NR	3.224+265 NR	3.435+265 NR	3.646+265 NR	3.911
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.724+250 NR	3.985+265 NR	4.245+265 NR	4.506+265 NR	4.771
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.462+250 NR	3.704+265 NR	3.946+265 NR	4.189+265 NR	4.453
Técnico de Mantenimiento de 1º / Operador de Control Central	3.395+250 NR	3.633+265 NR	3.870+265 NR	4.108+265 NR	4.373
Técnico de Mantenimiento de 2º / Operador Grabador	3.084+250 NR	3.299+265 NR	3.515+265 NR	3.731+265 NR	3.996
Técnico de Mantenimiento de 3º / Operador Inicial	3.003+250 NR	3.213+265 NR	3.423+265 NR	3.634+265 NR	3.899



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" - SEGUNDA
Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fé - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	5.023+230 NR	5.374+245 NR	5.374+245 NR +351 NR	5.374+245 NR +702 NR	6.322
Sub-Gerente Técnico	4.571+230 NR	4.891+245 NR	4.891+245 NR +320 NR	4.891+245 NR +640 NR	5.776
Jefe Técnico	4.266+230 NR	4.554+245 NR	4.554+245 NR +298 NR	4.554+245 NR +596 NR	5.395
Jefe de Planta Transmisora	4.025+230 NR	4.307+245 NR	4.307+245 NR +282 NR	4.307+245 NR +564 NR	5.116
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.329+230 NR	3.561+245 NR	3.561+245 NR +232 NR	3.561+245 NR +464 NR	4.271
Operador Planta Transmisora 1°	3.220+230 NR	3.445+245 NR	3.445+245 NR +225 NR	3.445+245 NR +450 NR	4.141
Operador Planta Transmisora 2°	3.066+230 NR	3.281+245 NR	3.281+245 NR +215 NR	3.281+245 NR +230 NR	3.942
Operador Planta Transmisora 3°	2.856+230 NR	3.056+245 NR	3.056+245 NR +200 NR	3.056+245 NR +400 NR	3.672
Operador Planta Transmisora Inicial	2.769+230 NR	2.962+245 NR	2.962+245 NR +193 NR	2.962+245 NR +386 NR	3.560
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.427+230 NR	3.666+245 NR	3.666+245 NR +239 NR	3.666+245 NR +478 NR	4.407
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.185+230 NR	3.408+245 NR	3.408+245 NR +223 NR	3.408+245 NR +446 NR	4.096
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.115+230 NR	3.333+245 NR	3.333+245 NR +218 NR	3.333+245 NR +436 NR	4.006
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.842+230 NR	3.041+245 NR	3.041+245 NR +199 NR	3.041+245 NR +398 NR	3.655
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.765+230 NR	2.959+245 NR	2.959+245 NR +194 NR	2.959+245 NR +388 NR	3.556

*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

[Handwritten signatures and initials]



ATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "C" - TERCERA

Corrientes - Resistencia - Concordia - Santiago del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche -
Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Julio - Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre - Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	4.806+220 NR	5.142+235 NR	5.142+235 NR+336 NR	5.142+235 NR+672 NR	6.049
Sub-Gerente Técnico	4.368+220 NR	4.674+235 NR	4.674+235 NR+306 NR	4.674+235 NR+612 NR	5.521
Jefe Técnico	4.067+220 NR	4.352+235 NR	4.352+235 NR+285 NR	4.352+235 NR+569 NR	5.156
Jefe de Planta Transmisora	3.850+220 NR	4.120+235 NR	4.120+235 NR+270 NR	4.120+235 NR+539 NR	4.894
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.182+220 NR	3.404+235 NR	3.404+235 NR+222 NR	3.404+235 NR+445 NR	4.084
Operador Planta Transmisora 1°	3.080+220 NR	3.296+235 NR	3.296+235 NR+216 NR	3.296+235 NR+431 NR	3.962
Operador Planta Transmisora 2°	2.937+220 NR	3.142+235 NR	3.142+235 NR+205 NR	3.142+235 NR+411 NR	3.776
Operador Planta Transmisora 3°	2.730+220 NR	2.921+235 NR	2.921+235 NR+191 NR	2.921+235 NR+382 NR	3.510
Operador Planta Transmisora Inicial	2.646+220 NR	2.831+235 NR	2.831+235 NR+185 NR	2.831+235 NR+370 NR	3.402
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.276+220 NR	3.505+235 NR	3.505+235 NR+229 NR	3.505+235 NR+459 NR	4.212
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	3.045+220 NR	3.258+235 NR	3.258+235 NR+213 NR	3.258+235 NR+426 NR	3.915
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	2.975+220 NR	3.183+235 NR	3.183+235 NR+208 NR	3.183+235 NR+417 NR	3.825
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.709+220 NR	2.899+235 NR	2.899+235 NR+190 NR	2.899+235 NR+379 NR	3.483
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.646+220 NR	2.831+235 NR	2.831+235 NR+185 NR	2.831+235 NR+370 NR	3.402

*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "D" - CUARTA
Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Peia. Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/2012	Salario Básico Agosto Septiembre/2012	Salario Básico Octubre - Noviembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Gerente Técnico	4.620+210 NR	4.943+225 NR	4.943+225 NR+323 NR	4.943+225 NR+646 NR	5.815
Sub-Gerente Técnico	4.165+210 NR	4.457+225 NR	4.457+225 NR+292 NR	4.457+225 NR+584 NR	5.265
Jefe Técnico	3.869+210 NR	4.138+225 NR	4.138+225 NR+270 NR	4.138+225 NR+540 NR	4.704
Jefe de Planta Transmisora	3.693+210 NR	3.951+225 NR	3.951+225 NR+258 NR	3.951+225 NR+516 NR	4.692
Sub-Jefe Planta Transmisora	3.077+210 NR	3.292+225 NR	3.292+225 NR+215 NR	3.292+225 NR+430 NR	3.947
Operador Planta Transmisora 1°	2.975+210 NR	3.183+225 NR	3.183+225 NR+208 NR	3.183+225 NR+416 NR	3.825
Operador Planta Transmisora 2°	2.832+210 NR	3.030+225 NR	3.030+225 NR+198 NR	3.030+225 NR+396 NR	3.641
Operador Planta Transmisora 3°	2.763+210 NR	2.977+225 NR	2.977+225 NR+194 NR	2.977+225 NR+388 NR	3.578
Operador Planta Transmisora Inicial	2.713+210 NR	2.902+225 NR	2.902+225 NR+194 NR	2.902+225 NR+388 NR	3.488
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores	3.168+210 NR	3.389+225 NR	3.389+225 NR+189 NR	3.389+225 NR+378 NR	4.074
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub Jefe de Operadores	2.940+210 NR	3.146+225 NR	3.146+225 NR+206 NR	3.146+225 NR+412 NR	3.780
Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	2.870+210 NR	3.071+225 NR	3.071+225 NR+201 NR	3.071+225 NR+402 NR	3.690
Técnico de Mantenimiento de 2° / Operador Grabador	2.730+210 NR	2.921+225 NR	2.921+225 NR+191 NR	2.921+225 NR+382 NR	3.510
Técnico de Mantenimiento de 3° / Operador Inicial	2.625+210 NR	2.809+225 NR	2.809+225 NR+184 NR	2.809+225 NR+368 NR	3.375

*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

[Handwritten signatures and initials]



AATPRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa (7%) en los meses de Julio y Octubre de 2012 son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y en las presentes escalas no están detalladas (Antigüedad, horas nocturnas, horas extras, SAC, licencias, etc.).

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA,
LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "E" - QUINTA
Junín - Pergamino - San Nicolás - Zarate - Caleta Olivia - Las Flores - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - Puerto Madryn - San Francisco (Cha.) - Rafaela -
General Roca - Venado Tuerto - Villa Regina - Río Grande - General Pico - Formosa

Jefe Técnico	Salario Básico Marzo/ 2011	Salario Básico Abril-Mayo- Junio/ 2012	Salario Básico Julio- Agosto-Septiembre 2012	Salario Básico Octubre- Noviembre- Diciembre/2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.745+200 NR	4.007+220 NR	4.007+220 NR+253 NR	4.007+220 NR+506 NR	4.742
*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6					
Operador de Control Central	2.870+200 NR	3.071+220 NR	3.071+220 NR+201 NR	3.071+220 NR+402 NR	3.698

Categoría "F" - SEXTA
Colón (ER) - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - General Alvear - Oberá - Rawson (Chubut) -
Esquel - Bel Ville - Gualagaychú - Villa Dolores - San Genaro Norte (S.F.)

Jefe Técnico	Salario Básico Marzo/ 2012	Salario Básico Abril- Mayo-Junio/ 2011	Salario Básico Julio- Agosto-Septiembre 2012	Salario Básico Octubre- Noviembre-Diciembre/ 2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	3.588+200 NR	3.839+210 NR	3.839+210 NR+251 NR	3.839+210 NR+502 NR	4.551
*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6					
Operador de Control Central	2.748+200 NR	2.940+210 NR	2.940+210 NR+192 NR	2.940+210 NR+384 NR	3.539



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "G" - SEPTIMA
Dolores - Maipú - Carhue - Coronel Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - Coronel Suarez - Chacabuco - Pehuajó - General Madariaga - Pigné-Santa María (Catamarca) -
Gualeday - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata -
Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico
Huínca Renancó - Morteros - Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Despeado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. González

Especialidad del Personal	Salario Básico Marzo/2012	Salario Básico Abril-Mayo-Junio/ 2012	Salario Básico Julio- Agosto-Septiembre 2012	Salario Básico Octubre- Noviembre-Diciembre/ 2012 Enero/2013	Salario Básico Febrero/2013
Jefe Técnico	3.485+200 NR	3.708+200 NR	3.708+200 NR+243 NR	3.708+200 NR+485 NR	4.393
Operador de Planta Transmisora / Técnico de Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central	2.625+200 NR	2.809+200 NR	2.809+200 NR+184 NR	2.809+200 NR+368 NR	3.381

*LEER ATENTAMENTE PAGINA 6

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA,
LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ALOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.